

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

Fecha: 11/01/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
19001 31 05 002 2023 00252	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) ELIZABETH - MUÑOZ	EMSSANAR	Auto Obedece Tribunal y vincula 3c Interesado que declaró nulidad a partir de fallo 04 dic 2023 para vincular administradora Recursos sistema Gral de Seguridad Social en Salud -ADRES- Ordena su mnotificación y traslado/JFRB
19001 31 05 002 2023 00277	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) JULIAN ANDRES - CHAMORRO COMETA	EPCAMS POPAYAN	Auto acepta desistimiento de tutela FLM
19001 31 05 002 2023 00288	ACCIONES DE TUTELA	-FLM- JOSE OVIDIO - IPIA SERNA	U.A.R.I.V.	Auto admite tutela flm

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

11/01/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARÍA

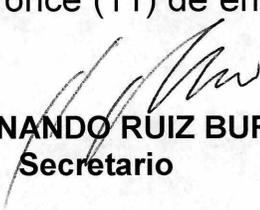
CONSTANCIA:

Popayán, Cauca, martes diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se deja constancia que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, en pleno disfrutará de la VACANCIA JUDICIAL de fin de año de 2023 por vacaciones colectivas¹, comprendidas entre el día miércoles veinte (20) de diciembre de 2023 y, el día miércoles diez (10) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la normatividad vigente, se tiene que para efectos legales la vacancia judicial comprende, entre otros, el periodo del 20 de diciembre de cada año al 10 de enero del siguiente año, periodo durante el cual los servidores judiciales disfrutaron colectivamente de sus vacaciones, de acuerdo con el régimen establecido en la ley.

Así mismo, mediante Decreto 2766 de 1980, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 3701 de 1985, se dispuso que el 17 de diciembre es día cívico en la Rama Judicial, con el fin de rendir homenaje al Libertador Simón Bolívar, significando ello que se trata de un día de vacancia judicial.

En consecuencia, los términos procesales que operan en el juzgado, SE SUSPENDEN DURANTE la aludida vacancia judicial, reanudando los mismos a partir del día jueves once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

¹ De acuerdo con lo establecido Ley 270 de 1996 los funcionarios y servidores de la Rama Judicial entraran en vacaciones colectivas a partir del 20 de diciembre.



**ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO ART. 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **19001310500220220017000**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA- C.C. No. 10.546.100
APODERADO(A): Dr. JOSE TOMAS VALENCIA OCORO- C.C. No. 1.064.488.499
- T.P. 296.455 del CSJ
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO - C.C. No.
52.431.353- T.P. 148.996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ - C.C. No. 1.061.709.248 - T.P.
220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander" Sala de Audiencias
No. 2 1er. piso. Fecha de Audiencia: 12 de diciembre de 2023, inicia 02:33
p.m., finaliza 3:42 p.m.

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Hoy doce (12) de diciembre de 2023, siendo las dos y treinta y tres de la tarde (2:33 p.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 80 del CPTSS en los procesos ordinarios propuestos en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el siguiente radicado:

- 1) ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA**, asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2022-00170-00**. Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ TOMAS VALENCIA OCORO- C.C No. 1.064.488.499, T.P No. 296.455 del C. S.J.
- 2) JEANNETTE CAMPO AYALA** asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2022-00234-00. Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS C.C No. 34.544.148, T.P No. 45.093 del C. S. J.
- 3) LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA** asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2022-00256-00 Se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ - C.C. No. 94.542.965, T.P No. 182.939 del C. S.J.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

El despacho declara clausurado el debate probatorio en cada uno de los procesos.



ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/10/1996 se atribuye al señor **ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.546.100 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Segundo. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/11/1997 se atribuyen a la señora **JEANNETTE CAMPO AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No **34.533.885** a través de la AFP PORVENIR S.A

Tercero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del **01/12/2009** se atribuye al señor **LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 10.539.191 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Cuarto. Consecuencia de lo anterior, los accionantes **ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA, JEANNETTE CAMPO AYALA y LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA** conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENAN a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones y rendimientos, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Estos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes e IBC.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.



Quinto. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos.

Sexto. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Escuchado el recurso de apelación propuesto tanto por la apoderada judicial de porvenir como de Colpensiones, El Despacho,

RESUELVE: 1º. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de Porvenir y el apoderado Judicial de Colpensiones, contra la sentencia proferida en cada uno de estos procesos ordinarios laborales. En consecuencia, se REMITE expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese el acta respectiva y la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaria elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las tres y cuarenta y dos de la tarde (3:42 p.m.) de hoy 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NATALIA MARIN FLOR
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



**ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO ART. 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **19001310500220220023400**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JEANNETTE CAMPO AYALA – C.C. No. 34.533.885
APODERADO(A): Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS – C. C. No.
34.544.148 T.P. No. 45.093 del C. S. de la J
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO – C.C. No.
52.431.353– T.P. 148.996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P.
220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander" Sala de Audiencias
No. 2 1er. piso. Fecha de Audiencia: 12 de diciembre de 2023, inicia 02:33
p.m., finaliza 3:42 p.m.

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Hoy doce (12) de diciembre de 2023, siendo las dos y treinta y tres de la tarde (2:33 p.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 80 del CPTSS en los procesos ordinarios propuestos en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el siguiente radicado:

- 1)** ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA, asunto con radicado número 19-001- 31-05-002-2022-00170-00. Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ TOMAS VALENCIA OCORO- C.C No. 1.064.488.499, T.P No. 296.455 del C. S.J.
- 2)** **JEANNETTE CAMPO AYALA** asunto con radicado número **19-001-31-05-002- 2022-00234-00**. Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS C.C No. 34.544.148, T.P No. 45.093 del C. S. J.
- 3)** LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2022-00256-00 Se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ – C.C. No. 94.542.965, T.P No. 182.939 del C. S.J.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

El despacho declara clausurado el debate probatorio en cada uno de los procesos.



ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/10/1996 se atribuye al señor **ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.546.100 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Segundo. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/11/1997 se atribuyen a la señora **JEANNETTE CAMPO AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No **34.533.885** a través de la AFP PORVENIR S.A

Tercero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del **01/12/2009** se atribuye al señor **LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 10.539.191 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Cuarto. Consecuencia de lo anterior, los accionantes **ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA, JEANNETTE CAMPO AYALA y LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA** conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones y rendimientos, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Estos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes e IBC.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.



Quinto. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos.

Sexto. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Escuchado el recurso de apelación propuesto tanto por la apoderada judicial de porvenir como de Colpensiones, El Despacho,

RESUELVE: 1º. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de Porvenir y el apoderado Judicial de Colpensiones, contra la sentencia proferida en cada uno de estos procesos ordinarios laborales. En consecuencia, se REMITE expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese el acta respectiva y la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaria elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las tres y cuarenta y dos de la tarde (3:42 p.m.) de hoy 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NATALIA MARIN FLOR
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



**ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO ART. 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **19001310500220220025600**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA** C.C No. 10.539.191
APODERADO(A): Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ – C.C. No. 94.542.965, T.P No. 182.939 del C. S. de la J.
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO – C.C. No. 52.431.353– T.P. 148.996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander" Sala de Audiencias No. 2 1er. piso. Fecha de Audiencia: 12 de diciembre de 2023, inicia 02:33 p.m., finaliza 3:42 p.m.

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Hoy doce (12) de diciembre de 2023, siendo las dos y treinta y tres de la tarde (2:33 p.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 80 del CPTSS en los procesos ordinarios propuestos en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el siguiente radicado:

- 1)** ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA, asunto con radicado número 19-001- 31-05-002-2022-00170-00. Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ TOMAS VALENCIA OCORO- C.C No. 1.064.488.499, T.P No. 296.455 del C. S.J.
- 2)** JEANNETTE CAMPO AYALA asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2022-00234-00. Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS C.C No. 34.544.148, T.P No. 45.093 del C. S. J.
- 3)** **LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA** asunto con radicado número **19-001-31-05- 002-2022-00256-00** Se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ – C.C. No. 94.542.965, T.P No. 182.939 del C. S.J.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

El despacho declara clausurado el debate probatorio en cada uno de los procesos.



ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/10/1996 se atribuye al señor **ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.546.100 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Segundo. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/11/1997 se atribuyen a la señora **JEANNETTE CAMPO AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No **34.533.885** a través de la AFP PORVENIR S.A

Tercero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del **01/12/2009** se atribuye al señor **LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 10.539.191 a través de la AFP PORVENIR S.A.

Cuarto. Consecuencia de lo anterior, los accionantes **ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA, JEANNETTE CAMPO AYALA y LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA** conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones y rendimientos, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Estos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes e IBC.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.



Quinto. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos.

Sexto. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Escuchado el recurso de apelación propuesto tanto por la apoderada judicial de porvenir como de Colpensiones, El Despacho,

RESUELVE: 1º. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de Porvenir y el apoderado Judicial de Colpensiones, contra la sentencia proferida en cada uno de estos procesos ordinarios laborales. En consecuencia, se REMITE expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese el acta respectiva y la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaria elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las tres y cuarenta y dos de la tarde (3:42 p.m.) de hoy 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NATALIA MARIN FLOR
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 9 9 6

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIZABETH MUÑOZ- c.c. 25.272.553
ACCIONADOS: 1- SUPER INTENDENCIA DE SALUD
2- EMSSANAR EPS
3-HOSP UNIV Sn JOSÉ POPAYÁN
VINCULADOS: a. VIVA 1ª IPS-SEDE SUR CALI-VALLE
b. ADRES
RADICACION: 19 001 31 05 002 2023 00252 00.

La señora ELIZABETH MUÑOZ, identificada con la C.C. N° 25.272.553 de Popayán, actuando en su propio nombre ha instaurado Acción de Tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, EMSSANAR EPS y, el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, al considerar vulnerado el **derecho** a la **salud**, a la **vida**, **vida digna** y seguridad social, respecto al requerimiento del servicio de salud frente a su patología que padece en la actualidad “Masa maligna retroperitoneal a la altura del glúteo derecho y cálculos en la vesícula” (*Tumor de estirpe lipomatosa retroperitoneal con extensión a musculatura glútea derecha – antecedente de resección de liposarcoma de bajo grado – Estenosis severa del colón sigmoides a 40cm del margen anal – Colelitiasis sin colecistitis*).

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, procedió inicialmente a admitir la misma, mediante auto interlocutorio N° 0915 del 22 de noviembre de 2023, con auto de sustanciación 0424 del 28 de noviembre de la misma anualidad, vinculó a la IPS “VIVA 1ª IPS-SEDE CALI-VALLE”, declarándose la procedencia de la acción de tutela, conforme a la sentencia N° 094-2023, del 04 de diciembre de 2023, la que fuera debidamente notificada e impugnada por la entidad tutelada EMSSANAR EPS, concedida ante el superior por auto de sustanciación N° 0435 del 13 de diciembre del año en curso.

Conocida la impugnación por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, siendo Magistrada Ponente la Dra. CLAUDIA CECILIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TORO RAMÍREZ, mediante pronunciamiento del 15 de diciembre del cursante año (2023), declaró la nulidad de la actuación adelantada por el Juzgado, a partir del fallo aquí proferido el 04 de diciembre de 2023, inclusive y en adelante, a fin de que se rehaga las actuaciones viciadas de nulidad y, **se vincule** al trámite tutelar a la Administradora de los recursos del sistema general de Seguridad Social en Salud **-ADRES-** a quien directamente le afectaría la eventual prosperidad de esta acción constitucional, conservando eso sí, validez y eficacia las pruebas practicadas respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas.

Recibido el expediente el día anterior, **este Despacho, en obediencia** a lo aquí dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, procederá a la vinculación de la referida entidad y a su notificación y traslado formal, a efectos de garantizarle su derecho a la defensa y al debido proceso en calidad de tercera eventual o comprometida con la decisión que el Juez de Tutela tome en la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, dentro de la presente acción de tutela, a través del pronunciamiento del 15 de diciembre de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de la presente actuación procesal constitucional, a partir del fallo aquí proferido el 04 de diciembre de 2023, inclusive y en adelante.

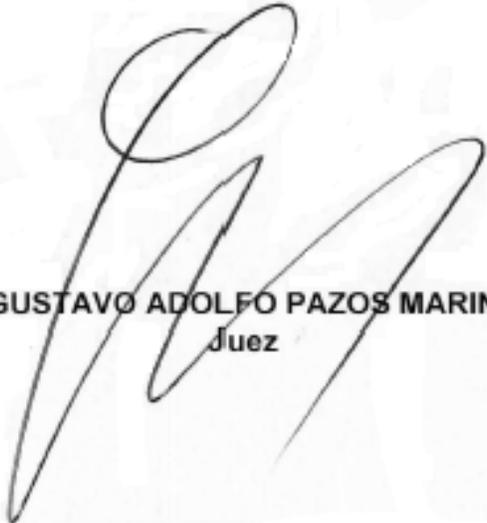
SEGUNDO: VINCULAR a este trámite de acción constitucional (admitido en contra de la *superintendencia de Salud, Emssanar EPS, el Hospital universitario San José de Popayán y, posteriormente vinculada la IPS “Viva 1ª IPS-Sede Cali-Valle”*), al contradictorio, Administradora de los recursos del sistema general de Seguridad Social en Salud **-ADRES-** a quien directamente le afectaría la eventual prosperidad de esta acción constitucional, en aras de garantizarles su derecho a la defensa y al debido proceso en calidad de tercera eventual o comprometida con la decisión que el Juez de Tutela tome en la presente acción constitucional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la Administradora de los recursos del sistema general de Seguridad Social en Salud **-ADRES-** a quien directamente le afectaría la eventual prosperidad de esta acción constitucional, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, frente a las pretensiones elevadas por la parte accionante en el presente asunto.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** FIJADO HOY, **11** de **enero** de **2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

Popayán, diecinueve de Diciembre de dos mil veintitrés.

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JULIÁN ANDRÉS CHAMORRO COMETA
APDO: JUAN DAVID VALENCIA MONTOYA
DDO: EPCAMS POPAYAN - SANIDAD
RAD: 190013105002-2023-00277-00

Visto el escrito allegado por el apoderado del accionante, el que manifiesta que desiste de la acción de tutela y por ser procedente lo solicitado, se DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la Acción de Tutela propuesta, por **JULIÁN ANDRÉS CHAMORRO COMETA** contra **EPCAMS POPAYAN – SANIDAD**, en consecuencia,

SEGUNDO: Archivar el expediente, previo las anotaciones de rigor Enel sistema de información justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **001**, FIJADO HOY, 11 DE ENERO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

